

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales», se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptúase de esta regla el Excmo. Sr. Capitán General.

SECCIONES EN QUE SE HALEA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.^o Extracto de las sesiones de Cortes, Leyes, Decretos,

Ordenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros é Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.^o Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de don le procedan.

3.^o Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.^o Actas y acuerdos de la Excm. Diputación, órdenes y

disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública Administrador de propiedades y Derechos mica provincial.

5.^o Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanan de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Sra. Princesa de Asturias y S.S. AA. las Infantas sus Hermanas continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Madre continúa en dicho Real Sitio, sin novedad también en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Setiembre)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Restablecido, en virtud de la ley de 11 de Julio último, el antiguo impuesto de portazgo, pontazgo y barcaje, cree el Ministro que suscribe que al plantearse nuevamente este servicio conviene introducir determinadas modificaciones, así en el Arancel tipo que ha de servir para la recaudación de dicho impuesto, como en el pliego general de condiciones indispensable para su arrendamiento en pública subasta.

Diríjense las primeras á procurar, por medio de la simplificación del Arancel y de la equidad y proporcionalidad en las cuotas, las menores molestias posibles para el público, al propio tiempo que á obtener mayores rendimientos, en cuanto

sean compatibles con lo que exige el desarrollo de la producción y el tráfico; y tienen por objeto las segundas garantir los intereses del Estado, estableciendo mayor claridad en las bases para la contratación, y previendo, en lo posible, los casos que hubieran de ser origen de dudas y reclamaciones.

Ha sido imprescindible además sustituir la antigua unidad leguaria con un múltiplo del metro, ó sea el mirímetro, y la unidad monetaria del real de vellón con la peseta y sus divisores decimales, arreglando en lo posible los nuevos derechos á los antiguos, y respetando las franquicias y exenciones de que disfrutaba la agricultura hasta el límite en que prudentemente pueden ser repetidas.

Tales son las bases en que se funda el nuevo Arancel-tipo y las reglas que se han tenido presentes en la formación del nuevo pliego general de condiciones para el arrendamiento de los portazgos.

Considerando uno y otro ajustados á la citada ley de 11 de Julio, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Setiembre de 1877.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

C. el Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Para la recaudación del impuesto de portazgo, pontazgo y barcaje, restablecido por el art. 3.^o de la ley de 11 de Julio último, servirá de tipo el adjunto Arancel, tomando como unidad itineraria el mirímetro, ó sea 10 kilómetros, y como unidad monetaria la peseta.

Art. 2.^o Además del arriendo de los derechos exigibles en los puntos en que se cobraban antes de la supresión, excepto en los situados en carreteras ó trozos de carretera abandonados por el Estado en 1870, el Ministerio de Fomento creará nuevos portazgos en todas las carreteras que se hallan terminadas ó próximas á su conclusión, estableciéndolos sobre la base de tramos ó secciones de 20 kilómetros próximamente.

Art. 3.^o Los derechos de pontazgo y de barcaje se regularán y exigirán agregando á cada puente ó barca una sección de carretera, para que desaparezcan los aranceles especiales; pero la tarifa del tramo de carretera que tenga una barca podrá ser recargada con un 25 por 100 sobre los derechos que correspondan á sólo la longitud del tramo.

Art. 4.^o El arrendamiento de los derechos se llevará á cabo bajo las reglas establecidas por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y con las condiciones generales contenidas en el pliego que se inserta á continuación de este decreto, y las particulares que cada caso requiera.

Art. 5.^o El arrendamiento de los portazgos se verificará subastándolos por grupos.

Estos grupos se formarán con los portazgos que, correspondiendo á una misma carretera, se encuentren enclavados en una misma provincia.

En el caso de que en las subastas por grupos no se presentaran licitadores, se anunciará el remate de cada portazgo separadamente.

Art. 6.^o El Ministerio de Fomento dictará en su día las reglas y formalidades á que habrá de sujetarse la recaudación del impuesto por el sistema de administración en los casos en que previamente no haya habido arrendadores.

Art. 7.^o Quedan derogadas todas las disposiciones referentes á portazgos en cuanto se hallen en oposición con el presente decreto.

Dado en San Lorenzo á veintitres de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano,

PORTAZGOS.

Arancel-tipo para la exacción de los derechos bajo la base de la unidad
míriámetro.

Número del Arancel	Derecho de Arancel.	Mitad cobrable de ese derecho.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
1	Cada caballería mayor (mular o caballar).	05	03	
2	Cada caballería menor (asnal).	02	01	
3	Cada res vacuna, suelta.	03	02	
4	De una á 9 cabezas.	05	03	
5	Ganado cabrio y de cerdalizamiento.	10	05	
6	De 10 á 19.	15	10	
7	De 20 á 29.	20	15	
8	Y así sucesivamente 0'05 por cada 10 cabezas.	20	10	
9	Trasporte de vijeros.			
10	CARRUAJES DE DOS RUEDAS.			
11	De menos de 69 milímetros (3 pulgadas).	20	15	
12	Con 2 caballerías.	50	25	
13	Con 3.	80	40	
14	De 69 milímetros en adelante.	10	15	
15	Con 2.	25	15	
16	Con 3.	40	20	
17	Diligencias, coches, etc.			
18	Con una caballería.	60	30	
19	Con 2.	80	40	
20	Con 3.	110	50	
21	Con 4.	140	70	
22	De menos de 69 milímetros (3 pulgadas).	180	90	
23	Con 5.	220	110	
24	Con 6.	267	130	
25	Con 7.	32	160	
26	Con 8.	380	190	
27	Con 9.	440	220	
28	Con 10.	500	250	
29	CARROS DE DOS RUEDAS.			
30	Con una caballería.	40	20	
31	Con 2.	60	30	
32	Con 3.	80	40	
33	Con 4.	100	50	
34	De más de 69 milímetros.	120	60	
35	Con 5.	140	70	
36	Con 6.	160	80	
37	Con 7.	180	90	
38	De menos de 69 milímetros (3 pulgadas).	200	100	
39	Con 8.	220	110	
40	Con 9.	240	120	
41	Con 10.	260	130	
42	CARRETAS DE PALERMO.			
43	Con 2 caballerías ó bueyes.	25	15	
44	Por cada caballería ó buey más.	20	10	
45	Con 3.	35	20	
46	Con 4.	40	20	
47	De más de 69 milímetros.	60	30	
48	Con 5.	80	40	
49	Con 6.	100	50	
50	Con 7.	120	60	
51	Con 8.	140	70	
52	Llantas de madera (eje fijo).			
53	Con 2 caballerías ó bueyes.	25	15	
54	Por cada caballería ó buey más.	20	10	
55	Eje móvil ó ruedas herradas.	35	20	
56	Con 2 caballerías ó bueyes.	30	15	
	Por cada caballería ó buey más.	45	25	
		40	20	

CARRUAJES DE CUATRO RUEDAS.

Galeras, camiones, etc.

57	Con 2 caballerías.	70	35
58	Con 3.	90	45
59	Con 4.	130	65
60	De menos de 69 milímetros (3 pulgadas).	170	85
61	Con 5.	210	105
62	Con 6.	250	125
63	Con 7.	3	150
64	Con 8.	350	175
65	Con 9.	4	2
66	Con 10.	33	20
67	Con 2 caballerías.	45	25
68	Con 3.	65	35
69	Con 4.	85	45
70	De más de 69 milímetros.	105	55
71	Con 5.	125	65
72	Con 6.	150	75
73	Con 7.	175	85
74	Con 10.	2	1

Madrid 23 de Setiembre de 1877.—Aprobado por Sra. M. C. Toreno.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Distribución hecha de los 40.000 reales que S. M. el Rey (q. D. g.) dejó como donativo á disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia:

A los Párrocos de esta ciudad 12 000 rs. que han distribuido en esta forma:

San Pedro y San Ildefonso.	72
Santa Iglesia Catedral	72
Santa María la Nueva	900
Salvador de la Vid	900
San Andrés	180
San Fróntis	816
San Claudio de Olivares	720
Santa María de la Horta	948
San Leonardo	300
Santa Lucía	810
San Bartolomé	162
Santiago	12.000
Santo Tomás	24
San Torcuato	300
San Cipriano	600
San Lázaro	156
Santo Sepulcro	1.800
San Isidoro	210
San Antolín y San Estebán	300
San Vicente	2.160
San Juan	360

A las Sras. religiosas de esta ciudad 3.800 reales en esta forma:

Convento de Santa Clara.	1.000
Idem de la Concepción	120
Idem de Santa Marina	520
Idem de las Descalzas	720
Idem Comendadoras de San Juan	3.800
Idem de las Dueñas	280
Idem de San Pablo	560

A las hermanitas de los Pobres.

Hospital de Niños	600
Idem de la Encarnación	1.000
Casa-hospicio y Expositos	4.000

A Tomás de la Iglesia Pedrero, herido á consecuencia de un cohete y á quien se le amputó la mano.

A María Toledo, de Moreuela de los Infanzones, herida en una pierna	1.000
Al Sr. Alcalde de esta ciudad para remunerar servicios extraordinarios de los Agentes públicos de su autoridad.	4.000
Exposiciones recomendadas por S. M.	2.050

A Gregorio de la Fuente, de Villaralbo.

A Josefa Pérez Bueno, de San Isidoro.	100
A Josefa Moran, de Olivares	100
A María Pérez Vallejo, de San Ildefonso	100
A Francisco Jorge, de Ceadea	100
A Doña Ana Palomo, de San Andres	50
A Francisca Miguel	200
A Policarpio Perales	50

Gratificación á los cocheros de S. M.

Idem los sirvientes de Palacio	1.000
Entregado al Sr. Alcalde de Toro.	1.000
Total	4.000

Zamora 29 de Setiembre de 1877.—El Gobernador, Gabriel Sistó Giménez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA.

INTERVENCION.

Relacion de los vencimientos por plazos de Bienes Nacionales en los dias 1.^o al 10 inclusives que se publica en el *Boletin oficial de esta provincia*, de conformidad con lo dispuesto en órdenes vigentes.

NOMBRES.	VECINDAD.	Libro... Folio...	CLASE de la finca.	VENCIMIENTO.			Plazo meses	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
				Dia	Mes.	Año.		Pts.	Cts.	
BIENES DEL CLERO.										
D. Santiago Centeno	San Miguel del Valle	27	208	Urbana	1	Octubre	1877	13	50	
Isabel Dominguez	Las Enillas	30	172	Rústica	>	>	12	1561	50	
Santiago Centeno	San Miguel del Valle	>	173	>	>	>	12	25	50	
Manuel Alonso	Zamora	>	175	>	>	>	12	108	75	
Isidro Paine	San Miguel del Valle	>	176	<	11	>	12	211	25	
Emeterio Coca	Vezdemarban	>	177	<	10	>	12	251	25	
Agapito Gallego	id.	>	178	>	>	>	12	901	50	
Lázaro Martín	Alcañices	32	141	MONTE	>	>	11	63	75	
Atanasio Alonso	Vivinera	>	142	>	>	>	11	125		
Pedro Lorenzo Alonso	Tagarabienar	>	143	Monte	>	>	11	225		
Francisco García	Fuentecalada	29	32	>	2	>	13	163	99	
Sebastián Gárcia	id.	>	33	>	>	>	13	242		
Tomás Pequeles	id.	>	34	>	>	>	13	220		
Gregorio Paz	id.	>	35	>	>	>	13	75		
Francisco Calvobus	Toro	30	179	>	>	>	12	249	13	
Eugenio de Castro	Vezdemarban	>	180	>	>	>	12	40		
Jacinto Rodríguez	id.	>	181	>	>	>	12	226	25	
Gabriel Cubero	id.	>	182	>	>	>	12	460		
El mismo	id.	>	183	>	>	>	12	83	75	
Martín Alvarez	Villalube	>	184	>	>	>	12	338	75	
Andrés Gárcia	Fuentecalada	29	36	>	>	>	13	32	50	
Silvestre Mateos	Carbellino	30	185	>	>	>	12	62	50	
Pedro Ballesteros	Piedrahita	>	186	>	>	>	12	86	25	
Pedro Fernández	Toro	>	187	>	>	>	12	390		
José Movilla	Cerecinos	16	42	>	>	>	11	917	75	
Baldomero Góngoro	id.	17	43	>	>	>	11	234	25	
Vicente Gallego	Vezdemarban	30	190	>	4	>	11	751	50	
Antonio Alfageme	id.	>	191	>	>	>	11	118	75	
Felipe Lopez	Villalpando	>	193	>	>	>	11	331	25	
El mismo	id.	>	194	>	>	>	11	1515		
Manuel Arias	Vezdemarban	30	189	>	>	>	11	810		
Ricardo Góngoro	id.	>	195	>	>	>	11	563	75	
Ramón Alfageme	Villalube	>	196	>	>	>	11	265		
Cipriano Cárzaro	id.	>	197	>	>	>	11	930		
Manuel Salvador	Pajares	>	198	>	>	>	12	516	95	
Marcelino de Paz	Pozuelo	39	185	>	11	>	12	2800	05	
Isidro Vega	Villanueva	29	37	>	6	>	13	459		
Rafael Cornejo	Tabara	34	38	>	>	>	13	220		
Manuel Rodriguez	Toro	30	39	>	>	>	13	8125		
Agustín Panizo	Cubo de Benavente	>	40	>	>	>	13	7750		
Manuel Rodriguez	Toro	>	41	>	>	>	13	5125		
Gaspar Alonso	Navianos	>	42	>	>	>	13	135		
Tomás Pérez	Cunquilla	>	43	>	>	>	13	206	25	
Pedro Miguelez	Santa Marta	>	44	>	>	>	13	337	50	
Gaspar Alonso	Navianos	>	45	>	>	>	13	188	75	
Manuel Rodriguez	Torjano	>	46	>	>	>	13	818	13	
Santiago Sorolen	Fuentecalada	>	47	>	>	>	13	7125		
Sebastián García	id.	>	49	>	7	>	13	437150		
Manuel Rodriguez	Toro	>	50	>	>	>	13	23750		
id.	>	>	52	>	>	>	13	3125		
id.	>	>	53	>	>	>	13	1250		
Cubo de Benavente	id.	>	54	>	>	OTROS	13	5625		
Argasino	id.	>	55	>	>	>	13	3125		
Argasino	Salce	27	209	>	8	>	12	3125		
Joaquín de la Peña	id.	30	199	>	>	>	12	30		
El mismo y Pedro Moralejo	id.	>	200	>	>	>	12	136		
Ildefonso Crespo	Zamora	>	201	>	>	>	12	1057		
Ricardo Elce	Vezdemarban	>	202	>	>	>	12	16875		
Carlos Fernandez	Fadon	33	35	>	>	>	12	9063		
Juan Turiel	Navianos	35	24	>	>	>	12	18750		
Juan Martin	Pobladora del Valle	38	15	>	>	>	12	1550		
José Panizo	Santa Marta de Tera	29	56	>	>	>	13	31375		
Manuel Martinez	Granucillo	>	57	>	>	>	13	45375		
Manuel Rodriguez	Toro	>	58	>	>	>	13	6705		
El mismo	id.	>	59	>	>	>	13	615		
El mismo	id.	>	60	>	>	>	13	738		

D. Manuel Rodriguez
El mismo
Blas Alonso
Manuel Perez
Gregorio Giron
Antonio Asensio
Gerónimo Rodriguez
Miguel Manzanera
Tomás Santiago

Toro	29	61	Rústica	8	Octubre	1877	13	1654 50
id.	>	62	>	9	>	>	13	765
Villardoniego	31	2	>	4	>	>	12	19 25
Santa Marta de Tera	29	63	>	10	>	>	13	378 75
id.	>	64	>	>	>	>	13	19
Zamora	>	65	>	>	>	>	13	626 25
Villabuena	32	145	>	>	>	>	11	462 50
Santovenia	33	87	SEANIS	>	>	>	8	10 27
								762 50

PROPIOS 80 POR 100.

Fuentespreadas	20	35	Rústica	3	Octubre	1877	4	2305 60
Ferreras de Abajo	21	17	>	4	>	>	3	201 84
Zamora	20	36	>	6	>	>	4	116

PROPIOS 20 POR 100.

Fuente-preadas	20	35	Rústica	3	Octubre	1867	4	576 40
Ferreras de Abajo	21	17	>	4	>	>	3	50 46
Zamora	20	36	>	6	>	>	4	29

BENEFICENCIA.

Don Luis Gonzalez

I Toro I 8 I 61 I Redencion I 7 I Octubre I 1877 I 2 AT I 460 50 I

ADVERTENCIA.—Con el fin de que los interesados no aleguen ignorancia se previene que con arreglo al art. 7.^o del Real decreto de 20 de Julio último, los intereses de demora se devengarán desde el dia siguiente del vencimiento de los plazos. Que transcurridos veinte al del vencimiento se preparará y despachará el apremio, que deberá estar precisamente expedido y en curso dentro de los quince siguientes, de conformidad al art. 2.^o y con sujecion al 3.^o: al decretar el apremio se acordará neccesariamente el embargo de la finca vendida por el Estado y el de sus rentas, haciéndose cargo la Hacienda al punto de la administracion ingresando en las arcas del Tesoro sus productos.

Zamora 21 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

Direccion general de Rentas Estancadas.—Lotterias —En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas, concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre 1874, á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absoluto desde 1.^o de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el 1.^o á Doña María del Socorro Figueras, hija de D. Mariano, miliciano nacional de Alcazar, muerto en el campo del honor, y el 2.^o á Doña María del Carmen Puyol y Martinez, hija de Francisco, miliciano nacional de Sanahuja muerto en el campo del honor.

Lo que se hace saber para conocimiento de las interesadas.

Zamora 24 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, Saavedra.

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA.

Anuncio.

Los soldados del Batallon Reserva de Zamora pertenecientes al reemplazo de 1872, se presentarán en la oficina del Detall del mismo, establecida en la calle de Balborraz número 62, en esta ciudad, del 15

al 20 de Octubre próximo, con objeto de recibir sus licencias absolutas.

Zamora 26 de Setiembre de 1877.

—El Coronel Gobernador militar interino, Antonio Gomez.

Cuerpo Administrativo del Ejército.

Brigada de Obreros.—Aviso.

Los licenciados de esta Brigada pueden presentarse con las libretas á los Comandantes de sus respectivas Secciones, desde el dia 15 de Noviembre próximo venidero en adelante ó comisionar persona debidamente autorizada, que lo verifiquen en su representacion á fin de ser ajustados definitivamente.

Madrid 25 de Setiembre de 1877.

—El Intendente primer Jefe.—Por acuerdo.—El 2.^o Jefe, Andrés G. Ortegales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO.

Don José Urban y Pascual, Comandante graduado Capitan de Ejército y Teniente de Carabineros, Fiscal de la Comandancia de Asturias.

Hallándose desertado desde el 7 de Agosto de 1876, el carabinero de la segunda compañia de la expresa comandancia Manuel Franco Del-

gado, natural de Corrales del Vino, Juzgado de primera instancia de Zamora, Capitanía general de Castilla la Vieja, de 38 años de edad y teniendo que prestar su indagatoria en el expediente que me hallo instruyendo en averiguacion de faltas graves cometidas en una aprehension de tabaco verificada en San Juan de Nieva en esta provincia, el dia 9 de Junio de dicho año, en el que aparece complicado dicho carabinero;

Usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas del ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto, al expreso Manuel Franco Delgado, señalándole el cuartel de carabineros, sito en San Vicente de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la fecha del presente edicto á dar sus descargos, y de no hacerlo se procederá con arreglo á justicia.

Oviedo 11 de Setiembre de 1877.

—José Urban.

ANUNCIOS PARTICULARES

PASTOS.

Se arriendan los de la dehesa de Valdellope, término de Montamarita, los del monte que fué de San Cebrian de Castro y los de la dehesa de la Encomienda término de Peñilla de Castro.

Los que quieran tratar pueden verse con los Sres. Santiago Hermanos en esta ciudad, calle de Santa clara, núm. 22.

El 24 del corriente desapareció de la dehesa de Castro, pueblo de

Sobradillo, una yegua de dos años, de siete cuartas menos un dedo de alzada, pelo negro claro, estrella en la frente, crin cortada y rozada de la peña en las manos.

Quien supiere su paradero se servirá dar razon al montaraz de dicha dehesa.

Se arriendan los pastos de invierno del monte titulado La Conejera, en término de Vil ar de Farfon, distrito de Rionegro del Puente, sito en el Valle de Tera y partido de Benavente, ya sea para ganado vacuno ó lanar y en alguna de las partes para cabrio y además las cortas que tiene de entresaco y poda de las encinas.

Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo pueden presentarse á tratar con Pedro Estéban, vecino de Aspariegos, su dueño, donde verán las condiciones de contrato.

En la noche del 25 al 26 del corriente, desapareció de la casa y cuadra de D. Buenaventura de Dios y Fuentes, Farmacéutico de Almeida de Sayago, á las pocas horas de haber llegado desde Corrales, un caballo de tres para cuatro años, negro, de dos ó tres años, estrecho, algo pelícano hacia los encuentros ó vacíos, capon, algo manivieso de la mano derecha y bastante de la izquierda, con una pequeña estrella en la frente, la crin cortada á gallo, y la cola pobre y tambien un poco pelicana.

Imprenta del Boletín oficial,